

HB 163
S25
1821
v. 4

TRATADO

DE

ECONOMÍA POLÍTICA,

ó

EXPOSICION SENCILLA

DEL MODO CON QUE SE FORMAN, SE DISTRIBUYEN
Y SE CONSUMEN LAS RIQUEZAS.

CAPITULO VII.

*Quiénes son los que pagan los consumos
públicos.*

Es raro, pero no carece de ejemplo, el ver un ciudadano que hace á su costa un consumo público. Un hospital fundado por él, un camino abierto, un jardín público plantado sobre terreno suyo y á su costa, no son munificencias desconocidas. Eran mucho mas comunes, pero mucho ménos meritorias entre los antiguos. Sus riquezas eran las mas veces fruto de



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

111006

1821

las rapiñas ejercidas sobre sus conciudadanos y sobre los enemigos; ¿y aun los despojos de los enemigos no se habian ganado á costa de la sangre de los ciudadanos? Entre los modernos, aunque semejantes excesos no carezcan de ejemplo, las riquezas de los particulares mucho mas generalmente son fruto de su industria y de sus ahorros. En Inglaterra donde hay tantos establecimientos fundados y mantenidos á costa de los particulares, la mayor parte de los bienes con que se sostiene son hijos de la industria. Es mucho mas generoso el dar los bienes, que han costado trabajo juntar, y que se han aumentado á fuerza de privaciones, que el derramar aquellos de los que no debe dar gracias mas que á su buena fortuna, ó á lo mas á algunos instantes de audacia.

Otra parte de los consumos públicos entre los romanos se hacia inmediatamente á costa de los pueblos vencidos. Se exigia de estos los tributos que los romanos consumian.

En la mayor parte de las naciones modernas el público es propietario, ya sea de la nacion entera, ya de las ciudades, villas y lugares, en particular de las fincas que la autoridad pública alquila ó administra en nombre de la comunidad. En Francia las tierras labrantias

y las fábricas que pertenecen al público, se alquilan en general á los particulares; y los bosques nacionales son administrados por los agentes del gobierno. Los productos anuales de todos estos bienes subvien á una parte importante de los consumos públicos.

Pero la mayor parte de estos consumos se satisfacen con el producto de las contribuciones que pagan los ciudadanos ó súbditos. Unas veces contribuyen como miembros de todo el estado, y su contribucion entra entónces en el tesoro público de donde se toman los gastos que miran á todo el estado; otras veces como miembros de una provincia ó de un partido; y su contribucion entra entónces en la caja provincial ó del partido de donde se sacan los gastos, que no corresponden mas que á aquella provincia ó partido.

Si la equidad manda que los consumos se paguen por los que disfrutan de ellos, los países mas bien administrados bajo este aspecto, son aquellos en que cada clase de ciudadanos contribuye á los gastos de los consumos públicos á proporcion de la ventaja que saca de ellos.

La sociedad entera goza de los beneficios de la administracion central, ó si se quiere, del gobierno; goza tambien toda entera de la proteccion de las fuerzas militares; porque

una provincia gusta de estar al abrigo de toda invasion: si el enemigo se apodera de la capital, del lugar de donde se domina necesariamente á todas las otras provincias, podrá imponer leyes hasta en aquellas que no ha invadido aun, y dispondrá de la vida y hacienda, hasta de aquellos que jamas habrán visto sus soldados. Por una consecuencia necesaria los gastos de las plazas fuertes, de los puertos militares y de los agentes exteriores del estado, son de tal naturaleza que toda la sociedad entera debe contribuir á ellos.

La administracion de justicia parece que debe colocarse tambien en la clase de los gastos generales, aunque presente una proteccion ó una ventaja más local. ¿Un tribunal de Burdeos que coje y juzga á un malhechor, acaso no trabaja para la seguridad de toda la Francia? Los gastos de cárceles y de pretorios siguen los de los tribunales. *Smith* quiere que la justicia civil se pague por los litigantes. Esta idea seria aun mas practicable si todas las sentencias se diesen no por tribunales nombrados de oficio, sino por árbitros escogidos por las partes entre cierto número de hombres, que mereciesen la confianza pública. Si estos árbitros que harian siempre oficio de un *Juri* de equidad fuesen pagados proporcionalmente á

la suma que se disputaba, y sin que se atendiese á la duracion de la instruccion, tendrian interés en simplificar y abreviar los procesos para ahorrarse tiempo y trabajo.

Una provincia y un partido parecian gozar solo de las ventajas que les proporciona su administracion local y los establecimientos de utilidad, de placer, de instruccion, y de beneficencia, que tiene esta porcion de la sociedad. Conviene pues que los gastos de todas estas cosas sean á su cargo, y esto sucede así en muchos paises. No hay duda que el país entero saca alguna ventaja de la administracion de una de sus provincias: el forastero en una ciudad es cierto que es recibido en sus lugares públicos, en sus bibliotecas, en sus escuelas, en sus paseos, y en sus hospitales, pero con todo eso no puede negarse que las gentes de aquel distrito son las que gozan principalmente de todas estas ventajas.

Hay una grandísima economia en dejar la cobranza y distribucion de los caudales locales á las autoridades locales, especialmente en los paises en que los administrados nombran sus administraciones. Cuando los gastos se hacen á vista de las personas á cuya costa son y para cuya ventaja se ejecutan, se pierde ménos dinero, y los gastos son mas apropiados á las

necesidades. Si se atraviesa un pueblo ó ciudad mal empredados ó puercos; si uno ve un canal mal cuidado; ó un puerto que se ciega, se puede deducir las mas veces que la autoridad que administra los caudales destinados para estos gastos, no reside en aquel pueblo.

Una de las ventajas de las naciones pequeñas respecto de las grandes es que gozan mejor y á ménos costa de todas las cosas de utilidad ó placer público, porque ven de mas cerca si los gastos que hacen para un objeto se aplican fielmente á él.

CAPITULO VIII.

De los impuestos.

§ I.

DE LOS EFECTOS GENERALES DE TODA ESPECIE DE IMPUESTOS.

IMPUESTO es esta porción de los productos de una nacion, que pasa de las manos de los particulares á las del gobierno para subvenir á los consumos públicos.

Sea el que quiera el nombre que se le dé, llamese contribucion, tasa, derecho, sub-

sidio, ó bien don gratuito, es una carga *impuesta* á los particulares ó á las reuniones de estos por el Soberano, pueblo ó Príncipe, para subvenir á los consumos que él juzga apropiado hacer á costa de ellos: luego es un *impuesto*.

No entra en el plan de esta obra el examinar á quién pertenece el derecho de votar el impuesto. Para la economía política el impuesto es una cosa de hecho y no de derecho (1). Esta estudia la naturaleza de él, procura descubrir de dónde provienen los valores de que se compone, y cuales son sus efectos, relativamente á los intereses de los particulares y de las naciones. Nada mas.

(1) ¿Qué importa, por ejemplo, que sea el pueblo quien vote el impuesto ó sus representantes, si en el estado hay un poder cuyas operaciones le han hecho de tal suerte necesario que el pueblo no pueda ménos de votarle? Delorme, en su libro sobre la Constitución inglesa, dice que en vano el Rey querría hacer la guerra, si el pueblo no quiere votar el impuesto para sostenerla. ¿No podría uno decir con mas razon que en vano el pueblo querría rehusar el impuesto si el Rey le ha puesto en la indispensable necesidad de pagarlo? La verdadera salvaguardia de la libertad inglesa está en la libertad de la prensa que ella misma está fundada mas bien en los hábitos y opinión de la nacion que en la proteccion de las leyes. Un pueblo es libre porque quiere serlo; y el mayor obstáculo á la libertad pública es el no sentir la necesidad de ella.